

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JESUS RAFAEL OLIVEROS SANTIZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2016-00130-00

Revisado el expediente se encuentra que por auto del pasado 3 de agosto de 2017 ante la falta de informe respecto de las pruebas documentales decretadas y como quiera que las mismas no han sido allegadas al expediente y de su arribo depende la realización del dictamen pericial ordenado, se dispuso reiterar los oficios 428 y 429 para solicitar las citadas pruebas, otorgando a las partes un plazo de 15 días para dar cumplimiento. Vencido ese término las partes no han retirado los oficios elaborados por la Secretaría del Despacho.

Durante el término del traslado la abogada Adriana Cubillos Delgado, quien actuó como apoderada sustituta en la audiencia inicial celebrada el 9 de mayo de 2017 y conforme a la sustitución del poder obrante a folio 216, solo le fue reconocida personería para actuar en esa diligencia, presentó solicitud para adelantar la fecha fijada para la audiencia de pruebas y que se reconozca al señor JESÚS RAFAEL OLIVEROS SANTÍZ amparo de pobreza, pues según la abogada el señor carece de los recursos para asumir el costo de la valoración a practicarse por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.

Respecto de esta última solicitud, el Código General del Proceso regula lo relacionado con la procedencia y requisitos para la solicitud en los artículos 151 y 152:

**Artículo 151. Procedencia.** *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

**Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos.** *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

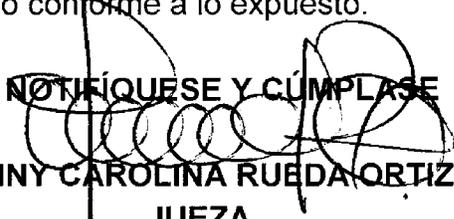
*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.*

Así las cosas, es claro que la solicitud de amparo de pobreza debe ser presentada por el demandante de manera directa, pues es el único que puede realizar bajo juramento la manifestación respecto de su incapacidad para atender los gastos del proceso, por tanto en esta oportunidad no es viable acceder al reconocimiento ni realizar un análisis más profundo respecto de su procedencia, puesto que la solicitud no fue elevada por el demandante, ni si quiera por su apoderada, sino por una abogada que no cuenta en la actualidad con el derecho de postulación dentro del asunto, debido a que la sustitución recibida fue únicamente para efectos de su representación en la audiencia inicial. Por tal razón tampoco es viable entrar a resolver su solicitud de adelantamiento de la audiencia.

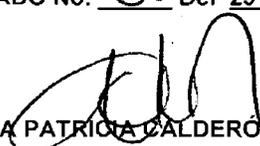
En atención a lo expuesto el despacho dispone:

1. Requerir a las partes por última vez a fin de que informen sobre al trámite adelantado para la recolección de las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial, toda vez que a la fecha no han sido allegadas al expediente, ni se han retirado los oficios elaborados en cumplimiento del auto del 3 de agosto pasado.
2. Abstenerse de resolver sobre las solicitudes presentadas por la abogada Adriana Cubillos Delgado conforme a lo expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 28 de septiembre de 2017 se notificó por ESTADO No. 5 Del 29 de septiembre de 2017.

  
**LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
Secretaría

I.B